



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

GPM/JLRDL/580/2019

Ciudad de México a 10 de diciembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV y 95 de la Ley Orgánica del Congreso; 76, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, el que suscribe Diputado José Luis Rodríguez Díaz de León, me permito presentar la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO XIX BIS DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS ARTICULOS, 81 BIS Y 81 TER, A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria, a celebrarse el 11 de diciembre de 2019, para su presentación en tribuna, y su publicación en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Agradecido por la atención, cordialmente.

ATENTAMENTE


**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

MAEC/PMG

c.c.p. Lic. Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios.





DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO XIX *BIS* DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS ARTICULOS, 81 BIS Y 81 TER, A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las y los que suscriben, diputadas y diputados, Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León, Dip. María Guadalupe Aguilar Solache, Dip. Guadalupe Morales Rubio, Dip. María de Lourdes Paz Reyes, Dip. Esperanza Villalobos Pérez, Dip. Leticia Estrada Hernández, Dip. Isabela Rosales Herrera, Dip. Leonor Gómez Otegui, Dip. Yuriri Ayala Zúñiga, Dip. Leticia Esther Varela Martínez, Dip. Marco Antonio Temístocles Villanueva Ramos, Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Dip. Emmanuel Vargas Bernal y Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín, en el Congreso de la Ciudad de México, segundo año de ejercicio de la I Legislatura con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México 101 y 102 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de éste órgano legislativo, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO XIX *BIS* DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS ARTICULOS, 81 BIS Y 81 TER, A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguientes apartados:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Las enfermedades no transmisibles tienen fuertes consecuencias en los sistemas de salud pública, como individualmente, pueden repercutir en la vida laboral, escolar, desarrollo económico por mencionar algunas.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

El cáncer es una enfermedad que genera gran impacto a la población para ello es necesario generar políticas públicas que ayuden a mejorar la prevención, detección y tratamiento, con una visión progresiva.

Por ello, es fundamental contar con un sistema de vigilancia epidemiológica continua, para determinar los patrones de incidencia y supervivencia de la población mexicana que padece esta enfermedad, la presente iniciativa pretende crear un registro local de las personas que padecen cáncer y poder diagnosticar, diseñar e implementar políticas públicas que generen apoyo a su tratamiento y oportuna detención y ser una forma de prevenir a la población.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5 fracción III, IV; 9 fracción IV, V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, para favorecer, garantizar, evaluar y promover la participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres, en tal argumentó la presente iniciativa no cuestiona o vulnera la igualdad de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El cáncer es un proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células, puede aparecer prácticamente en cualquier lugar del cuerpo, el tumor suele invadir el tejido circundante y puede provocar metástasis en puntos distantes del organismo. Muchos tipos de cáncer se podrían prevenir evitando la exposición a factores de riesgo comunes como el humo de tabaco, además, un porcentaje importante de cánceres pueden curarse mediante cirugía, radioterapia o quimioterapia, especialmente si se detectan en una fase temprana.¹

¹Disponible en: <https://www.who.int/topics/cancer/es/>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Al menos un tercio de todos los casos de cáncer pueden prevenirse, la prevención constituye la mejor estrategia a largo plazo para el control del cáncer.

FACTOR	CONSECUENCIA	PREVENCIÓN
TABAQUISMO	<p>El tabaquismo por sí solo provoca más muertes por cáncer en todo el mundo, aproximadamente el 22% de las muertes anuales por esa causa.</p> <p>El consumo del tabaquismo provoca muchos tipos de cáncer distintos, como los de pulmón, esófago, laringe (cuerdas vocales), boca, garganta, riñón, vejiga, páncreas, estómago y cuello del útero.</p>	Recomendaciones de la OMS para implementar el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco.
FALTA DE ACTIVIDAD FÍSICA, FACTORES ALIMENTARIOS, OBESIDAD Y SOBREPESO	Existe un nexo entre el sobrepeso y la obesidad, por un lado, y muchos tipos de cáncer, como el de esófago, colon y recto, mama, endometrio y riñón.	<p>Una actividad física regular y el mantenimiento de un peso corporal saludable, junto a una dieta sana, reducirán considerablemente el riesgo de contraer cáncer.</p> <p>Poner en práctica políticas y programas nacionales para promover una mayor conciencia y reducir la exposición a los factores de riesgo, y para asegurarse de que las personas reciban la información y el apoyo que necesitan para adoptar estilos de vida</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

		saludables.
CONSUMO DE ALCOHOL	El consumo de alcohol es un factor de riesgo para muchos tipos de cáncer, como los de boca, faringe, laringe, esófago, hígado, colon y recto, y mama. El riesgo de cáncer aumenta con la cantidad de alcohol consumida el riesgo que supone beber en exceso para varios tipos de cáncer (como los de la cavidad bucal, faringe, laringe y esófago).	Recomendaciones de la OMS para implementar el Convenio Marco de la OMS para el Control del alcoholismo, y crear planes y programas de índole público para combatir el alcoholismo.
INFECCIONES	Los agentes infecciosos son la causa de casi el 22% de las muertes por cáncer en los países en desarrollo y el 6% en los países industrializados. Las hepatitis virales B y C provocan cáncer de hígado y la infección por el virus del papiloma humano, cáncer del cuello del útero; la bacteria helicobacter pylori aumenta el riesgo de cáncer de estómago.	Entre las medidas preventivas destacan la vacunación y la prevención de infecciones e infestaciones.
CONTAMINACIÓN AMBIENTAL	La contaminación ambiental del aire, el agua y el suelo por productos químicos carcinógenos causa entre el 1% y el 4% de todos los casos de cáncer (CIIC/OMS, 2003). La exposición a productos químicos carcinógenos presentes en el ambiente puede producirse a través del consumo de agua o de la contaminación ambiental y en espacios cerrados.	Implementar políticas publicas que ayuden a reducir la contaminación ambiental y reducir las consecuencias.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

CARCINÓGENOS OCUPACIONALES	<p>Los cánceres de origen laboral se concentran en determinados grupos de la población activa, para los que el riesgo de desarrollar una forma particular de cáncer puede ser mucho mayor que para el resto de la población. Aproximadamente entre el 20% y el 30% de los hombres y entre el 5% y el 20% de las mujeres en edad de trabajar (es decir, de 15 a 64 años) pueden haber estado expuestos a carcinógenos pulmonares durante su vida laboral, lo que representa alrededor del 10% de los casos de cáncer de pulmón en todo el mundo. En torno al 2% de los casos de leucemia en todo el mundo pueden atribuirse a la exposición en el lugar de trabajo.</p>	<p>Crear políticas publicas laborales para proteger al trabajador, dándole un lugar idóneo, limpio y seguro que pueda desarrollar sus actividades.</p>
RADIACIONES	<p>Se calcula que la exposición residencial al gas radón que emana del suelo y de los materiales de construcción causa entre el 3% y el 14% de todos los casos de cáncer de pulmón, lo que la convierte en la segunda causa más importante de ese tipo de cáncer después del humo del tabaco.</p> <p>Las radiaciones ultravioleta, y en particular las solares, son carcinógenas para el ser humano y provocan todos los</p>	<p>Los procedimientos radiológicos médicos deben prescribirse en los casos oportunos y realizarse correctamente, para reducir dosis de radiación innecesarias, especialmente en los niños.</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

	principales tipos de cáncer de piel, como el carcinoma basocelular, espinocelular y el melanoma.	
--	--	--

²

El cometido fundamental del Programa de la OMS de Lucha contra el Cáncer es promover políticas, planes y programas nacionales de control del cáncer que estén integrados en las iniciativas de lucha contra las enfermedades no transmisibles y los otros problemas conexos, mediante la implementación de establecer normas y criterios, de políticas públicas, promover la vigilancia y fomentar la prevención basada en datos científicos, la detección precoz y el tratamiento y los cuidados paliativos adaptados a los diferentes contextos socioeconómicos.

La Secretaría de Salud desarrolla una Red que permitirá contar con estadísticas sobre los tipos de tumores, las etapas en las que se diagnostican y los más frecuentes por región, se conforma por hospitales de 10 ciudades que tienen representación nacional, los cuales aportan datos que se clasifican y analizan, sobre los casos nuevos de cáncer.

Este registro contribuirá a la generación de políticas públicas y a mejorar la prevención, detección y tratamiento.³

La Ley General de Salud en su artículo 3 fracción XI, XII, XVI, dispone en materia de salubridad general, la educación para la salud, la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, y la prevención y el control de enfermedades no transmisibles estas hacen referencia a la prevención ya que son motivo por el cual una persona puede desarrollar diabetes.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal también abona a enriquecer el marco jurídico, ya que en su artículo 39 establece los asuntos que corresponde atender a la Secretaría de Salud, donde resaltan el elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos

² Disponible en: <https://www.who.int/cancer/prevention/es/>

³ Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/articulos/red-nacional-de-registro-de-cancer-generara-politicas-publicas-sobre-prevencion-deteccion-y-tratamiento>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

gratuitos, crear y administrar establecimientos de salud y demás programas para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles.

El artículo 9, inciso D, de la Constitución Local de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física, mental y acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y la prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas entre otras.

La Declaración Ministerial para la Prevención y Control de las enfermedades Crónicas No Transmisibles de un criterio amplio sobre la adopción de medidas concertadas para brindar una respuesta coordinada en los planos nacionales, regionales y mundial haciendo frente adecuadamente a los problemas de desarrollo y de otra índole que plantean las enfermedades no transmisibles, en particular las cuatro enfermedades no transmisibles más destacadas, las enfermedades cardiovasculares, el cáncer, las enfermedades respiratorias crónicas y la diabetes.⁴

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

En el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, dispone que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios para tener una vida digna.⁵

En su artículo 4º, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al Derecho a la Salud, cita que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la Ley deberá definir las bases y modalidades

⁴ Declaración Ministerial para la Prevención y Control de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles de México 2011

⁵ La Declaración Universal de Derechos Humanos



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En el marco de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU sobre la Prevención y Control de las Enfermedades no Transmisibles, se realizó un Declaración Política que señala con énfasis algunas acciones a emprender por parte de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas. En dicho documento se reconoce la urgente necesidad de "intensificar las medidas adoptadas en los planos mundial, regional y nacional para prevenir y controlar las enfermedades no transmisibles con el fin de contribuir a la plena realización del derecho de toda persona al más alto nivel posible de salud física y mental, en este sentido el cáncer pertenece a las enfermedades no transmisibles y es posible ser atendida, prevenida y en su caso determinar una pronta detención para un tratamiento oportuno y mejorar la calidad de vida de las personas".⁶

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO XIX *BIS* DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LOS ARTICULOS, 81 BIS Y 81 TER, DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

⁶ Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades no Transmisibles, 2011



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
	<p>CAPITULO XIX <i>BIS</i> DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>ARTÍCULO 81 <i>BIS</i>. El Registro de Cáncer de la Ciudad de México, tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema de Salud de la Ciudad de México y contará con la siguiente información básica:</p> <p>I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes; yb) Información demográfica. <p>II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento;</p> <p>III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia;</p>

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México



I LEGISLATURA

	<p>IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y</p> <p>V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.</p> <p>La Secretaría, integrará la información demográfica del Registro de Cáncer en toda la demarcación de la Ciudad de México, dividido por Alcaldías.</p> <p>ARTÍCULO 81 TER. La Secretaría a través del el Registro de Cáncer de la Ciudad de México, proporcionará la información recabada al Registro Nacional de Cáncer y coadyuvará para implementar los mecanismos necesarios para la recopilación de datos.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente proyecto de decreto por el cual se Reforma la Ley de Salud del Distrito Federal para quedar como sigue:

CAPITULO XIX *BIS* DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITULO XIX *BIS* DEL REGISTRO DE CANCER DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 81 *BIS*. El Registro de Cáncer de la Ciudad de México, tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema de Salud de la



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Ciudad de México y contará con la siguiente información básica:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:

- a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes; y
- b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento;

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia;

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento; y

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría, integrará la información demográfica del Registro de Cáncer en toda la demarcación de la Ciudad de México, divido por Alcaldías.

ARTÍCULO 81 *TER*. La Secretaría a través del el Registro de Cáncer de la Ciudad de México, proporcionará la información recabada al Registro Nacional de Cáncer y coadyuvará para implementar los mecanismos necesarios para la recopilación de datos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

SEGUNDO. La Secretaria de Salud contara con un plazo de 60 días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta de la Ciudad de México para crear un mecanismo que le permita estructurar la conformación del registro de cáncer de la Ciudad de México.

TERCERO. La Secretaria de Salud contara con un plazo de 120 días hábiles a partir de la publicación en la Gaceta de la Ciudad de México para integrar el registro de cáncer de la Ciudad de México.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dip. José Luis Rodríguez Díaz de León

Dip. Isabela Rosales Herrera

Dip. Guadalupe Morales Rubio

Dip. Ma. Guadalupe Aguilar Solache

Dip. Leticia Estrada Hernández

Dip. María de Lourdes Paz Reyes

Dip. Leonor Gómez Otegui

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dip. Leticia Esther Varela Martínez



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Dip. Marco Antonio Temistocles Villanueva
Ramos.

Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Dip. Emmanuel Vargas Bernal

Dip. Miguel Ángel Macedo Escartín

Dip. Esperanza Villalobos Pérez

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a 11 de diciembre de 2019